

Expediente N° 178/2018

Ref.: Contratación directa por trámite simplificado insumos para impresión DICTAMEN N° 22

Buenos Aires, 08/02/2019

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 162/163), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 3/19, tendiente a la adquisición de insumos para equipos de impresión láser color y monocromáticos pertenecientes a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Art. 1°); adjudicar a la firma INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (CUIT N° 30-71082860-8) los Renglones N° 1, 2 y 3 por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 142.086.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Art. 2°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE (\$ 191.607).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en los

Artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 2) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 200.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/9 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Tecnología de la Dirección de Administración, presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: ...Se aclara que la presente se motiva en la necesidad de contar con dichos insumos imprescindibles para el funcionamiento de las impresoras de dominio de la Defensoría y por ende el quehacer cotidiano y habitual del organismo...".

A fs. 23/26 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 35/2018.

A fs. 29 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera manifestó lo siguiente: "teniendo en cuenta la nueva normativa y lo expuesto por la Dirección de Administración a fs. 28, encuádrese el presente proceso de selección como Contratación Directa por Trámite simplificado, de acuerdo a lo normado en el art. 42 inciso 1) y 56° inciso a) apartado 1 de la Resolución D.P.S.C.A. N° 32/2013 (...) por ser un monto no superior a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)".

A fs. 30/38 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 42, 43 y 44 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría y en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones.

A fs. 64/73 obran las invitaciones cursadas en fecha 17 de enero de 2019 a CINCO (5) proveedores.

A fojas 76 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 25 de enero de 2019, de la cual surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N $^{\circ}$ 30-70781324-1) e



Defenseria del Públice de Servicies de

Comunicación Audiovisual

INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (CUIT N° 30-71082860-8), las que a su vez lucen agregadas a fs. 79/106 y 109/127.

A fojas 157 luce constancia de modificación de preventivo.

A fojas 158 luce constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 164/165 tomó nueva intervención el Departamento de Contrataciones, el que tras efectuar un resumen de lo actuado, recomendó adjudicar a la firma INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (CUIT N° 30-71082860-8) los Renglones N° 1, 2 y 3 por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 142.086.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que "en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto Nº 1.023/2001" (Dictamen ONC Nº 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de

Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

- 2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).
- 4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, atento se vislumbra la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web



Defenscria del Público de Servicios de

Comunicación Audiovisual

de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 164/165 a cuyas consideraciones corresponde remitirse breviatis causae.

- 5. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de carácter formal al proyecto sometido a consideración las que se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.
- 6. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria, y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013, modificada por Resolución DPSCA N° 86 de fecha 14 de julio de 2016 y modificatorias.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA № 03/2016.